



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 03 AGO. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 205296-2016, presentado por **CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A.**, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 035-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 035-2017-ANA-DGCRH de fecha 14.02.2017, se otorgó a **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado ACP de 184 T/h, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento Ancash, por el plazo de tres (03) años;

Que, mediante Carta N° 080-2017-CP1313SA de fecha 23.05.2017, **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, solicitó se precise los parámetros ECA Agua - Categoría 2 - Sub categoría C3 dispuestos en la precitada resolución, dado que, por su actividad correspondería realizar el monitoreo de siete (07) parámetros de los veinte (20) parámetros dispuesto en la Resolución precitada, de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM;

Que, a través Carta N° 112-2017-PROD-CP1313SA de fecha 28.06.2017, la recurrente, presentó información adicional a su solicitud;

Que, según los Informes Técnicos N° 138 y 168-2017-ANA-DGCRH-EAV, existen errores materiales en la Resolución Directoral N° 035-2017-ANA-DGCRH, recomendando:

1. Rectificar el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 035-2017-ANA-DGCRH, otorgada a **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, debiéndose precisar la descripción del régimen de descarga, emisor submarino, cuerpo receptor y en el cuadro inserto se debe incluir las coordenadas geográficas y eliminar el código del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas.
2. Rectificar el error material contenido en los cuadros insertos en el numeral 4.1 del artículo 4° excluyendo el primer cuadro por no estar incluido como punto de monitoreo, según el expediente presentado por **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, respecto al segundo y el tercer cuadro, se deberá precisar los parámetros de control y las coordenadas geográficas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE, la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, el Decreto Supremo 015-2015-MINAM - Cat. 2 C3.

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1222- 2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 035-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la precitada Resolución Directoral;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 185 y el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Legislativo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 210° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los errores materiales contenidos en el artículo 1° y en los cuadros insertos en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 035-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado ACP de 184 T/h, ubicada en la zona industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento Ancash, por un volumen anual de 99 743 m³, caudal de 53,98 l/s, de régimen intermitente (12 horas /días, 40 días /año), mediante emisor submarino de 7 960,22 m y 10" de diámetro hacia el mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, según el siguiente detalle:

| Descripción | Volumen anual (m ³) | Caudal (l/s) | Coordenadas Geográficas Datum WGS 84 | | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
|---|---------------------------------|--------------|--------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|------------|-----------|--|-------------------------------|
| | | | Longitud | Latitud | Este | Norte | | | | | |
| Final del Emisor Submarino (punto de salida). | 99 743 | 53,98 | 78° 37' 39",843 | 09° 07' 11",610 | 760 730 | 8 991 037 | Intermitente | Industrial | Pesquería | Mar de Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol | Categoría 2, Sub categoría C3 |

ARTÍCULO 4°.-...

4.1....

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS | | | | | |
|--|---|-------------------------------------|--------------|---|---------------------------------------|
| Código | Descripción | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L) | | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Este | Norte | | |
| P-01 | Efluentes Industriales de proceso (salida de celda química) | 767 657,34 | 8 992 264,63 | Todos los LMP establecidos en el D.S. N° 010-2008-PRODUCE | Mensual Reporte a la ANA : Trimestral |
| P-02 | Efluentes de limpieza y mantenimiento (salida de tanque neutralizador) | 767 698,17 | 8 992 222,14 | | |
| P-03 | Efluentes de columna barométrica (descarga de retorno del agua a mar) | 767 708,29 | 8 992 229,46 | | |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------------|----------------|-------------------------------------|---------------|---|--|---|---------------------------------------|
| Código | Descripción | Coordenadas Geográficas | | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L) | | Clasificación | Cuerpo Receptor | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Longitud | Latitud | Este | Norte | | | | |
| E-1 | A 200 m al norte del final del emisor. | 78° 37' 39",77 | 09° 07' 05",12 | 760 733,5535 | 8 991 236,466 | Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales", sub categoría C3: "Otras actividades | Mar de Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol | T°, pH, OD, AyG, SST, DBOs, Colif. Termotolerantes según ECA.Aguas Cat.2 sub. Cat C3, del D.S. 015-2015-MINAM | Mensual Reporte a la ANA : Trimestral |
| E-2 | A 200 m al este del final del emisor. | 78° 37' 33",42 | 09° 07' 11",46 | 760 926,3915 | 8 991 040,326 | | | | |
| E-3 | A 200 m al oeste del final del emisor. | 78° 37' 46",12 | 09° 07' 11",46 | 760 538,1567 | 8 991 042,876 | | | | |
| E-4 | A 200 m al sur del final del emisor. | 78° 37' 39",77 | 09° 07' 17",81 | 760 730,9914 | 8 990 846,282 | | | | |

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 035-2017-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **CORPORACION PESQUERA 1313 S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

